



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : HECTOR JULIO RIOS JOVEL
DEMANDADO : CONSTRUCTORA RESIDENCIAS CAMPESTRES S.A
Radicación : 2021-00362

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **HECTOR JULIO RIOS JOVEL**, actuando a través de apoderada judicial, contra **CONSTRUCTORA RESIDENCIAS CAMPESTRE S.A**, se observa que hay:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien a usucapir, puesto que el aportado data del 10 de diciembre de 2020; (art. 375 # 5 CGP).
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió aportar el certificado de Avalúo Catastral actualizado del bien a usucapir; (art. 26 # 3 CGP).
- Debe aportar certificado de Cámara de Comercio actualizado, donde conste el actual representante legal de la demandada.
- Debe aportar poder (art.74 CGP).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ